

RECOMENDACIÓN 29/1993

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOS, MATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9</p>



SÍNTESIS: La Recomendación No. 29/93, del 8 de marzo de 1993, se envió al C. Secretario de la Reforma Agraria y se refiere al caso del Ejido [REDACTED], del Municipio de [REDACTED] Chihuahua, el cual recibió una dotación de tierras, a través de la resolución presidencial de 22 de septiembre de 1967, sin que hasta la fecha dicha resolución se haya ejecutado de manera parcial, en virtud de que supuestamente los terrenos en cuestión pertenecen a pequeños propietarios. Se recomendó se expida el plano definitivo de los terrenos que se concedieron al Ejido la Soledad y anexos.

Recomendación 029/1993

México, D.F., a 8 de marzo de 1993

Caso del [REDACTED]

C. Víctor Cervera Pacheco,

Secretario de la Reforma Agraria

Muy distinguido señor Secretario:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III, y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/91/CHIH/C03553, relacionado con la queja interpuesta por los integrantes del [REDACTED] el cual está integrado por indígenas tarahumaras y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

1. Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 1991, suscrito por los CC. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, del [REDACTED] Chihuahua, presentaron una queja ante esta Comisión Nacional por probables violaciones a los Derechos Humanos de sus representados, consistentes en que la Secretaría de la Reforma Agraria pretende reducir la superficie de terreno con la cual fueron beneficiados mediante Resolución Presidencial, para entregarla a supuestos pequeños propietarios. Los quejosos señalaron que las irregularidades se manifestaron al momento de ejecutar dicha Resolución Presidencial y en la elaboración del plano definitivo.

2. Con motivo de la queja anterior, se abrió el expediente número CNDH/122/91/CHIH/C03553. En el proceso de integración del mismo se enviaron los oficios 2283, 5371 y 21337, de fechas 11 de febrero, 23 de marzo y 26 de octubre de 1992, respectivamente, dirigidos al licenciado [REDACTED], entonces Responsable de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitando información sobre los hechos constitutivos de la queja. En respuesta a lo anterior, el 25 de marzo de 1992, el Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, mediante oficio número 1261, proporcionó la información solicitada.

Mediante oficio número 799, de fecha 10 de diciembre de 1992, la licenciada [REDACTED], Encargada de la Unidad de Atención a las Quejas Turnadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos a la Secretaría de la Reforma Agraria, envió a este Organismo, copia del oficio de fecha 7 de diciembre de 1992, en el cual el Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, informó al Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Promotorías Agrarias, que en relación a la queja presentada por el [REDACTED] tiene conocimiento que existe una diferencia en las mojoneras y linderos que señalan las autoridades del ejido quejoso y los ejidos colindantes, motivo por el cual personal de esa Delegación Agraria, pretende localizar las mojoneras y linderos correspondientes, para determinar la superficie de cada poblado.

Del 27 al 30 de octubre 1992, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional llevaron a cabo una brigada de trabajo en la Sierra Tarahumara, durante la cual entrevistaron al licenciado Jaime César Martínez Campos, Subdelegado de Asuntos Agrarios de la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, a quien se le planteó, entre otros, el asunto que nos ocupa, y se le solicitó la documentación respectiva. Dicho funcionario proporcionó la información solicitada.

Del análisis de la documentación proporcionada se desprende lo siguiente:

a) Por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre del mismo año, se concedió al poblado [REDACTED] Chihuahua, por concepto de dotación de tierras, una superficie de [REDACTED] has., para beneficiar a [REDACTED] campesinos.

b) El 6 de julio de 1983, según Acta de posesión y deslinde, se ejecutó la resolución mencionada en el párrafo anterior. El 11 de julio de 1983, el topógrafo [REDACTED], representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, rindió un informe relativo a la ejecución mencionada, en cuyo penúltimo párrafo estableció: "La ejecución se hizo en forma definitiva total, ajustándose en cuanto a calidad de terrenos a lo que ordena la Resolución Presidencial". A este informe anexó la documentación formulada con motivo de los trabajos realizados.

c) El 20 de octubre de 1983, el mismo topógrafo [REDACTED] quien ejecutó la Resolución Presidencial de referencia, rindió otro informe relativo a la misma ejecución; en el cual expresó que después de haber ejecutado la Resolución Presidencial, la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua hizo de su conocimiento la opinión emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma

Agraria, en la que se estableció que la Resolución Presidencial debía ejecutarse en forma parcial respetando el predio conocido como [REDACTED]", en virtud de que los propietarios de dicho predio demostraron que éstos no son terrenos nacionales y que la Resolución Presidencial afectó únicamente este tipo de terrenos. La Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua hizo suya esta opinión, según oficio número 6348, de fecha 20 de septiembre de 1983.

Por lo anterior, dicho comisionado manifestó que recibió instrucciones de la Delegación Agraria de respetar los terrenos conocidos como [REDACTED]", por lo que elaboró un pliego aclaratorio al acta de posesión y deslinde y modificó el plano. Con los cambios efectuados se determinó que supuestamente se entregó al [REDACTED], una superficie de [REDACTED] has., ejecutándose la Resolución Presidencial en forma parcial.

d) Mediante oficio 1532, de fecha 31 de enero de 1984, el ingeniero [REDACTED], entonces Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, remitió el pliego aclaratorio al Acta de posesión y deslinde y el plano de ejecución, al licenciado [REDACTED], entonces Director General de Tenencia de la Tierra, a efecto de que fuera tomado en consideración al momento de aprobar el plano de ejecución.

e) Mediante fax número 5703, de fecha 26 de octubre de 1992, el licenciado [REDACTED] Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, solicitó al licenciado [REDACTED], Director General de Tenencia de la Tierra, el plano proyecto y la orden de ejecución complementaria, relativo a la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 22 de septiembre de 1967, que benefició al poblado que nos ocupa, con el fin de llevar a cabo la ejecución complementaria del Acta de posesión y deslinde de fecha 6 de julio de 1983.

f) El 18 de julio de 1983, campesinos del poblado quejoso solicitaron al Gobernador del Estado de Chihuahua primera ampliación de ejido, señalando como presuntos terrenos afectables los predios [REDACTED] los cuales afirmaron los solicitantes eran propiedad de la Nación. El 15 de septiembre de 1990, el Cuerpo Consultivo Agrario resolvió negativamente la solicitud de los ejidatarios de [REDACTED] argumentando falta de capacidad colectiva del grupo.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja suscrito por los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, [REDACTED], Estado de Chihuahua, recibido en esta Comisión Nacional el 19 de noviembre de 1991.

2. Copia de la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, mediante la cual se concedió al poblado quejoso, en vía de dotación de tierras, una superficie de [REDACTED] has., para beneficiar a [REDACTED] campesinos.

3. Copia del Acta de posesión y deslinde de fecha 6 de julio de 1983, relativa a la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, emitida a favor del poblado [REDACTED] Estado de Chihuahua, en la cual se estableció que dicha ejecución se realizó en su totalidad y sin incidente alguno.

4. Copia de los informes de fechas 11 de julio y 20 de octubre de 1983, rendidos por el topógrafo [REDACTED], representante de la Secretaría de la Reforma Agraria que ejecutó la Resolución Presidencial del 22 de septiembre de 1967. En el primer informe manifestó que ejecutó la resolución en su totalidad. En el segundo, señaló que por instrucciones de la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, elaboró un pliego aclaratorio al Acta de posesión y deslinde, con lo cual modificó la superficie entregada y el plano de ejecución, evitando con lo anterior afectar los terrenos conocidos como [REDACTED]

5. Copia del pliego aclaratorio al Acta de posesión y deslinde de fecha 6 de julio de 1983, en el cual se estableció que dicho pliego se elaboró en cumplimiento a las opiniones emitidas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, de fechas 29 de junio de 1977 y 20 de septiembre de 1983, respectivamente, en las cuales se estableció que debía respetarse la totalidad del predio [REDACTED]. El pliego aclaratorio es de fecha 27 de septiembre de 1983, suscrito por el topógrafo [REDACTED], en el cual se señaló que el recorrido que se asienta en el Acta de posesión y deslinde fue modificado en algunas partes del polígono que se había entregado originalmente, por lo que en consecuencia la ejecución definitiva fue en forma parcial.

6. Copia del oficio en el cual consta la opinión emitida el 20 de septiembre de 1983, por el licenciado [REDACTED] Jefe de la Sección Jurídica de la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, dirigido al [REDACTED], Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chihuahua. En este documento se estableció que mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 1976, dirigido al Secretario de la Reforma Agraria, el [REDACTED] acreditó que el predio denominado [REDACTED] es una pequeña propiedad desde el año de 1889, la cual no resultó afectada por el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de Chihuahua, emitido el 27 de octubre de 1961, el cual ordenó entregar [REDACTED] has. de terrenos propiedad de la Nación.

En dicho oficio se argumentó que toda vez que el [REDACTED] presentó su solicitud de dotación el 20 de agosto de 1954 y que el predio [REDACTED] desde 1889 era una pequeña propiedad, que reunía los requisitos establecidos en el artículo 252 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, este último resultaba inafectable, situación que fue debidamente respetada por el Mandamiento del Gobernador. En el mismo oficio se destacó que la Resolución Presidencial afectó solamente terrenos propiedad de la Nación, incluidos los terrenos de [REDACTED] pero que en la realidad no existen terrenos nacionales con este nombre, y en cambio con esta denominación sí existe una pequeña propiedad por lo que: "...en estricto apego al sentido literal de la Resolución Presidencial en cita, ésta no ordena la afectación de la pequeña

propiedad denominada [REDACTED]", [REDACTED] Chih., sino a terrenos nacionales con ese mismo nombre, pero que en la realidad no existe".

Concluyó su opinión estableciendo que el predio [REDACTED]" no fue afectado por la Resolución Presidencial que dotó de tierras al poblado "La Soledad y Anexos", Municipio [REDACTED] Estado de Chihuahua.

7. Copia del oficio 1532, de fecha 31 de enero de 1984, suscrito por el ingeniero [REDACTED] entonces Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, dirigido al licenciado [REDACTED], entonces Director General de Tenencia de la Tierra, mediante el cual remitió el pliego aclaratorio al Acta de posesión y deslinde y el plano de ejecución, a efecto de que fuera tomado en consideración al momento de aprobar el plano definitivo.

En el segundo párrafo del oficio antes mencionado se establece: "Por instrucciones de la Dirección Jurídica de esta Secretaría de la Reforma Agraria, en el sentido de que al ejecutarse la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, del poblado "LA SOLEDAD Y ANEXOS", Municipio de Guachochi, Chih., se respetaran los terrenos conocidos como [REDACTED] ya que su apoderado el señor [REDACTED] demostró ante esa Dirección que dichos terrenos no eran nacionales como lo prevé la Resolución Presidencial, por lo que se adjuntó pliego aclaratorio al Acta de posesión y deslinde ..."

8. Copia del dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 5 de septiembre de 1990, el cual resolvió la solicitud de primera ampliación presentada por los integrantes del Ejido [REDACTED] Chihuahua, negando la acción agraria intentada por falta de capacidad colectiva del grupo solicitante.

En este dictamen se asentó en referencia al predio [REDACTED] que esta propiedad salió del dominio de la Nación por título expedido por el Presidente de la República, el 29 de enero de 1889, en favor del [REDACTED], el cual lo transmitió a la familia de [REDACTED] este último extravió los documentos que acreditaban la propiedad, durante la Revolución de 1910, conservando únicamente la posesión. Para legalizar el predio promovieron diligencias de jurisdicción voluntaria de información ad perpetuam ante el Juzgado de Primera Instancia en el Distrito de Andrés del Río, en aquel entonces cabecera en la población de [REDACTED], Estado de Chihuahua, habiéndose obtenido sentencia favorable, la cual se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de marzo de 1958. Posteriormente, este predio, según oficio CT-1997, de fecha 14 de mayo de 1959, expedido por la Tesorería General del Estado de Chihuahua, fue embargado por adeudo de contribuciones y salió a remate, adjudicándose en favor del mencionado [REDACTED], con una superficie de [REDACTED] has.

El mismo dictamen al hacer referencia a la afectación agraria sufrida por el predio que nos ocupa, estableció que: "Finalmente, al concederse la dotación provisional en favor del poblado "[REDACTED]", [REDACTED], Estado de Chihuahua, según Mandamiento de fecha 27 de octubre de 1961, dictado por el C. Gobernador Constitucional de esa Entidad Federativa, se afectaron [REDACTED] hectáreas del

referido predio "██████████", quedando en consecuencia reducido tal predio a una extensión de ██████████ hectáreas, que en una forma aproximada equivalen a los ██████ sitios de ganado mayor de que habla el título primordial. Sin embargo, por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre del mismo año, se modificó el mencionado Mandamiento Gubernamental, concediendo al poblado de que se trata una superficie total de ██████████ hectáreas, que se tomarían de terrenos propiedad de la Nación, incluyendo los conocidos con el nombre de ██████████", lo que quiere decir que se afectó en su totalidad este inmueble, pero acordes al oficio número ██████████ de fecha ██████ de junio de 1977, suscrito por el C. Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria y dirigido al C. Delegado de esa Secretaría en el Estado de Chihuahua, la ejecución de la Resolución Presidencial en cita se verificó en forma parcial el día 6 de julio de 1983, entregándose al poblado beneficiado únicamente una superficie de ██████████ hectáreas".

Se precisó en el dictamen que nos ocupa, que en la actualidad dentro del terreno que le quedó a esta propiedad: "...se encuentran cuatro posesiones sin documentos pero debidamente acotadas que hacen una superficie total de ██████████ hectáreas, de lo que se deduce que al predio "██████████ el" únicamente le queda actualmente una superficie de ██████████ hectáreas... (sic)"

9. El oficio número 01261, de fecha 25 de marzo de 1992, suscrito por el licenciado ██████████ Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, dirigido al doctor Jorge Carpizo, entonces Presidente de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante el cual informó de manera general los hechos motivo de la queja que se atiende, estableciendo en el tercer párrafo, en relación a la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967: "...fue beneficiado el poblado que nos ocupa con ██████████ Has., ejecutándose el 6 de julio de 1983, en su totalidad y sin incidente alguno".

10. Copia del oficio de fecha 7 de diciembre de 1992, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, informó al Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Promotorías Agrarias, en relación al asunto que se analiza que: "...se comisionó al C. Top. ██████████, para localizar la superficie que por concepto de dotación fue entregada al ██████████ ██████████, de esta Entidad Federativa, encontrando que existe una diferencia muy marcada en las mojoneras y linderos que señalan las autoridades ejidales de "██████████" y las que señalan los ejidos colindantes de ██████████", por lo que el comisionado con la documentación de los ejidos colindantes se encuentra tratando de ubicar las mojoneras y linderos correctamente, para definir la superficie que le corresponde al ██████████ "..."

III. - SITUACIÓN JURIDICA

1. Por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 1967, se concedió al poblado ██████████ y Anexos", ██████████ Estado de Chihuahua, por la vía de dotación de tierras, una superficie de ██████████ has., para beneficiar a ██████ campesinos.

2. El 6 de julio de 1983 se ejecutó la Resolución Presidencial en forma total, habiéndose entregado [REDACTED] has. a los campesinos beneficiados.

3. La ejecución anterior fue modificada el 27 de septiembre de 1983, mediante un pliego aclaratorio al Acta de posesión y deslinde, firmada únicamente por el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien no se constituyó en el terreno materia de la ejecución, y supuestamente entregó una superficie de [REDACTED] has., y consideró ejecutada la Resolución Presidencial en forma parcial.

4. Mediante oficios 15741 y 01532, de fechas 17 de noviembre de 1983 y 31 de enero de 1984, respectivamente, se enviaron a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por parte de la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, los documentos elaborados con motivo de la ejecución de la Resolución Presidencial para su trámite subsecuente, sin que se haya informado a esta Comisión Nacional sobre el estado actual del trámite de la ejecución mencionada.

5. Mediante fax número 05703, de fecha 26 de octubre de 1992. el licenciado [REDACTED], Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, solicitó al licenciado [REDACTED] Director General de Tenencia de la Tierra, gire instrucciones a quien corresponda, para que le sea enviado el plano proyecto y orden de ejecución complementaria relativo a la Resolución Presidencial de Dotación de fecha 22 de septiembre de 1967, que benefició al poblado hoy quejoso.

IV. - OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos advierte situaciones irregulares en el procedimiento de ejecución de la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, que se traduce en violaciones a los Derechos Humanos de los integrantes del [REDACTED] las cuales a continuación se señalan.

1. El 22 de septiembre de 1967, se expidió la Resolución Presidencial que benefició al poblado quejoso. Después de 25 años, el 29 de octubre de 1992, la Secretaría de la Reforma Agraria hizo del conocimiento de la Comisión Nacional que el poblado que nos ocupa, no cuenta, al parecer, con plano definitivo y, de acuerdo con los elementos que obran en el expediente de este Organismo, no se ha elaborado dicho plano.

El periodo que ha transcurrido para que el [REDACTED] cuente con su plano definitivo, es excesivamente largo, lo que implica que existe dilación en el procedimiento de ejecución de la Resolución Presidencial de referencia.

2. De acuerdo al Acta de posesión y deslinde de fecha 6 de julio de 1983, se entregó al poblado "[REDACTED]" la superficie de [REDACTED] has. que amparaba la Resolución Presidencial que se ejecutó, sin que se presentara inconformidad alguna en cuanto a esta diligencia. Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308, en relación con el 305 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable al caso que nos ocupa, debió elaborarse el plano definitivo que comprendiera

las [REDACTED] has. que se entregaron de acuerdo al recorrido efectuado y que se asentó en el acta mencionada, teniendo este plano, por disposición expresa de los preceptos invocados, el carácter de inmodificable, por lo que la Resolución Presidencial lo incluyó como terreno de la Nación.

Con los comentarios anteriores, se infiere que la opinión emitida por la Sección Jurídica de la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, carece de soporte que permita sostener que el predio "[REDACTED]" debe respetarse porque la Resolución Presidencial no lo afectó.

3. El artículo 8º de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, establecía que las resoluciones definitivas en ningún caso podrían ser modificadas. Dentro del supuesto anterior se encuentra la Resolución Presidencial que benefició al [REDACTED] razón por lo cual es aplicable este precepto al caso de nuestra atención.

Con la afirmación anterior se concluye que las opiniones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Reforma Agraria y la Sección Jurídica de la Delegación Agraria en el Estado de Chihuahua, aun encontrándose debidamente formuladas, carecen de fuerza obligatoria y que dichas autoridades no tienen facultad alguna para modificar la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967, que benefició al [REDACTED], Estado de Chihuahua.

4. Asimismo, carece de sustento legal el pliego aclaratorio al Acta de posesión y deslinde, precisado en el cuerpo de esta Recomendación, toda vez que la Ley de la materia no contempla este tipo de documentos o actos, por lo que en consecuencia no genera ningún efecto jurídico. Debe considerarse, por tanto, que la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha n de septiembre de 1976, se ejecutó en los términos del acta de posesión y deslinde de fecha 6 de julio de 1983, y que no debe prevalecer el mencionado pliego aclaratorio.

5. De los elementos que obran en el expediente de esta Comisión Nacional, se infiere que el propietario del predio "[REDACTED]" realizó la defensa de sus derechos con posterioridad a la emisión de la Resolución Presidencial que en la actualidad combate, lo cual de resultar cierto, implica que los momentos procesales en que debió actuar jurídicamente ya prescribieron, por lo que resultan extemporáneos los recursos que interponga y, en consecuencia, la Resolución Presidencial de referencia debe ejecutarse en los términos en que se emitió.

6. Mediante oficio número 1261, de fecha 25 de marzo de 1992, el Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua informó a este Organismo sobre la queja presentada por el [REDACTED] expresando que la Resolución Presidencial con que fue beneficiado el poblado quejoso, se ejecutó en su totalidad y sin incidente alguno. En relación a la misma queja, el propio Delegado Agrario, mediante oficio de fecha 7 de diciembre de 1992, informó al Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Promotorías Agrarias, que el problema consistía en la falta de precisión de la ubicación de las mojoneras y linderos que determinan la superficie del ejido quejoso.

Llama la atención a la Comisión Nacional, la falta de congruencia en los informes mencionados en el párrafo anterior, así como que en ninguno de ellos se cite el acta complementaria a que se hace referencia en el segundo párrafo del inciso c), del capítulo de Hechos de esta Recomendación.

7. Para dar una solución definitiva al problema de ejecución de la Resolución Presidencial con que fue beneficiado el ejido quejoso, es recomendable que una vez que se expida el plano definitivo, los integrantes del ejido realicen los trámites necesarios para efectuar un replanteo de linderos con base en dicho plano definitivo.

En el desarrollo de esta Recomendación se ha considerado y expuesto diversas evidencias y razonamientos que nos permiten llegar a la convicción de que existen violaciones a los Derechos Humanos del [REDACTED] por lo que esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente, formula a usted señor Secretario, las siguientes:

V. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se instruya a quien corresponda, con el objeto de que a la brevedad posible y con estricto apego a Derecho, se expida el plano definitivo de los terrenos que se concedieron al [REDACTED] a través de la Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1967.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional